

SEÑOR(A) JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA PAZ.
Idnus: 200916378

IMPUTA FORMALMENTE Y REQUIERE
APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

MARCELO RICARDO SOZA ALVAREZ, Fiscal de Materia, dentro de la investigación que sigue el Ministerio Público a denuncia de Denis Rodas Limachi y Boris Martín Villegas Rocabado en representación Legal del MINISTERIO DE GOBIERNO contra MARIO TADIC Y OTROS, de conformidad a los Arts. 301 inc. 1), 302 del Código Adjetivo Penal, concordante con los Arts. 44, 45 inc. 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Público presento ante Ud. AMPLIACIÓN de Imputación Formal bajo los siguientes fundamentos:

I. DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS:

Nombres y apellidos : **GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA**
Lugar de Nacimiento : Santa Cruz el 20-02-1962
Cedula de Identidad : 2836101 SC
Domicilio Real : C. Aroma N° 651 Z. Parque El Arenal
Nacionalidad : Boliviana
Estado Civil : Divorciado
Abogado Defensor : Reynaldo Lopez Quinteros, Jenny Encinas Flores
Domicilio Procesal : C. Loayza 349 P. 4 Of. 400

II. DATOS GENERALES DEL QUERELLANTE:

MIN. DE GOBIERNO : **SACHA LORENTTY SOLIZ**
Representado legalmente por:
Nombres y apellidos : **DENIS EFRAIN RODAS LIMACHI** CI 4306206 LP
CARGO : **COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS**
Nombres y apellidos : **BORIS MARTIN VILLEGAS ROCA BADO** CI 3383205 LP
CARGO : **JEFE DE GESTION JURIDICA**

III. ANTECEDENTES Y RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO:

En fecha 14 de abril de 2009 el Ministerio de Gobierno a través de sus representantes legales han interpuesto denuncia contra los autores por varios delitos, entre ellos Terrorismo, sedición y otros, aperturándose el Caso No. 3372/09 en la Fiscalía de Distrito de La Paz. En ese entendido se tiene que en la madrugada del día 15 de abril de 2009, un artefacto explosivo colocado en el portón de la casa del Cardenal JULIO TERRAZAS, ubicada en la calle Seminario de la zona norte del segundo anillo de la ciudad de Santa Cruz detonó afectando la vivienda del Cardenal y las demás circundantes. Por otra parte se tiene que en fecha 16 de abril de 2009 en horas de la madrugada a unas cuadras de la plaza 24 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz, mas precisamente en el hotel Las Américas, se llevó a cabo un operativo policial entre efectivos del orden público y 5 personas desconocidas, los cuales advertidos de la presencia policial procedieron a utilizar armas de fuego. De dicho enfrentamiento resultaron muertos 3 ciudadanos, Eduardo Rozsa Flores (boliviano-croata); Magyarosi Arpad (Rumano) y Michael Martin Dwyer (irlandés) llegándose a aprehender en el lugar a dos ciudadanos extranjeros identificados como **Mario Francisco Tadic Astorga y Elod Toaso de nacionalidad húngara** (quienes actualmente se encuentran con imputación formal y detenidos preventivamente en el Penal de San Pedro). Durante el transcurso de las investigaciones también se llegó a imputar formalmente a Juan Carlos Guedes, Alcides Mendoza, Ignacio Villa Vargas, Alejandro Gelafio Santiesteban entre, puesto que se logró identificar a más partícipes del presente hecho investigativo. Es así que de la incursión realizada al Hotel Las Américas y el stand de Cotas se ha llegado a coleccionar armamento bélico, una serie de equipos electrónicos entre ellos computadoras portátiles, flash memory, discos duros de almacenaje y otros, de las cuales a través de un peritaje informático se ha llegado a obtener la información contenida en estas. De la revisión de esta información se llegó a establecer la existencia de esquemas de puestos militares y sus componentes, mas su ubicación, lista de armamento bélico con la que cuenta el ejercito boliviano, esquemas de estrategias de toma de poder, manuales militares, una serie de fotografías y mapas donde se establece claramente una nueva división del territorio nacional así como el de Santa Cruz, en la que se señalan puntos estratégicos de ataque y defensa, manuales de guerra y otros,

razón por la que se ha puesto a conocimiento del juez cautelar la ampliación de la investigación por el delito de ALZAMIENTOS ARMADOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA DEL ESTADO, a efectos del control jurisdiccional correspondiente.

Por ultimo de estas investigaciones se tiene que varios ciudadanos de nacionalidad boliviana y extranjera han participado y coadyuvado para la conformación, organización y financiamiento de este grupo irregular, como es el caso del ciudadano **GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA** conforme los datos que cursan en los actuados del cuaderno de investigaciones.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Que de lo relatado, se tiene que la conducta delictiva de los imputados se encuentra subsumida en el tipo penal de TERRORISMO previsto y sancionado en el Art. 133, por la siguiente fundamentación de derecho:

1.- Situación procesal de los imputados, el referido imputado solo ha prestado su declaración ante el suscrito fiscal, por lo que en tiempo oportuno presento imputación formal en contra el imputado.

2.- Del Tipo penal, que a modo de sustentar la presente imputación es necesario determinar lo que establece el Art. 133 (Terrorismo) del Código Penal, el cual refiere: *“El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción, o la propiedad, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieren tales delitos”*, bajo este precepto legal debemos considerar lo siguiente:

3.- De ésta descripción se tiene: **a)** Como anteriormente se hizo mención a partir de la madrugada del 15 (atentado al domicilio del Cardenal ~~Julio Terrazas~~) y ~~16 de abril de~~ 2009 (incursión y enfrentamiento realizada por la Policía Nacional contra un grupo terrorista), se ha llegado a determinar la participación y colaboración de mas ciudadanos nacionales y extranjeros, al grupo armado de Eduardo Rozsa, razón por la que actualmente se encuentran imputados Elod Toaso, Mario Tadic, Juan Carlos Guedes, Alcides Mendoza, entre otros; **b)** En ese entendido de la declaración de Alcides Mendoza se tiene que el grupo irregular se reunió en varias oportunidades en el Stand de Fegasacruz ubicada dentro la feria exposición, aspecto corroborado por la declaración de Ignacio Villa Vargas, Ernan Mendoza Samejia y Eduardo Sossa, siendo que estos dos últimos refieren que se traslado equipo mobiliario del stand de Cotas al Stand de Fegasacruz, traslado en la que se encontraba Eduardo Rozsa y su grupo irregular; **c)** Se hace mención a este aspecto porque de los informes emitidos por Fegasacruz el ahora imputado ocupa el cargo de presidente de FEGASCruz, asimismo se tiene que ocupo el cargo de director de la Fexpocruz conforme se tiene de la declaración de Juan Carlos Velarde y Roberto Justiniano Añez, por lo que mal podría negar haber autorizado el ingreso de éste grupo al Stan de Fegasacruz, mas cuando estos ingresos deben ser autorizados por el director; el hecho de que el grupo irregular se encontraba realizando sus actividades dentro el Stand de Fegasacruz también se encuentra corroborado por las fotografia encontradas dentro el equipo electrónico secuestrado en el hotel Las Américas el 16 de abril, en las que se advierte a Eduardo Rozsa y sus demás integrantes manejando equipos de comunicación; **d)** Asimismo de la declaración de Zoilo Salces Sepulveda se tiene que cuando éste acudió a la reunión en la Fexpocruz, vio llegar a Guido Nayar quien mantuvo comunicación directa con Eduardo Rozsa. Este aspecto corrobora la declaración de Ignacio Villa Vargas quien refirió que en varias de las reuniones llevadas a cabo en el stand de Fegasacruz y cotas estuvo presente Guido Nayar, reuniones que habrían empezado desde octubre de 2008, refiriendo incluso que participó en la compra y traslado de armamento, al campo ferial de la Fexpocruz.

4.- Respecto a la autoría, el Art. 20 del Código Penal refiere que “Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente presten una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso...”; en el presente caso el imputado, dolosamente ha prestado cooperación al grupo armado irregular proporcionándoles un ambiente adecuado dentro el Stand de Fegasacruz, asimismo conforme se expuso anteriormente habría participado

en la adquisición y traslado de armamento, solo con de conformar un grupo irregular el cual tenía como fin causar estado de pánico y zozobra dentro la población con connotación nacional, por lo que el actuar del imputado estaría inmerso en el tipo penal de terrorismo, conforme se señaló en los puntos anteriores. Sin embargo cabe aclarar que **el tipo penal que hoy se proporciona es provisional**, que el mismo puede ser modificado de acuerdo al avance de las investigaciones incluso hasta antes de presentar acusación.

6.- Por último debe hacerse mención que la base de esta imputación "es por la existencia de indicios suficientes que denotan que el imputado participó en el hecho que se investiga, y en el presente caso los indicios en este tipo de casos son los adecuados e idóneos para fundar una imputación, no siendo necesario contar con prueba plena", que hagan ver al director funcional de la investigación que existen elementos suficientes de convicción que enlazan los hechos acontecidos, con la participación del imputado. Por lo que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, S.C. 1655/04 y S.C. 760/03, siendo que esta última señala en su ratio decidendi: "*La imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva, o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa...*".

V. IMPUTACIÓN:

De los indicios que proporciona el cuaderno de investigaciones, se tiene que existen suficientes elementos de convicción que denotan que el imputado es con probabilidad autor del hecho que se investiga. Por lo que por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente, el suscrito fiscal a nombre del Estado y la sociedad Imputa Formalmente a: **GUIDO EDUARDO NAYAR PARADA** de generales descritas en el punto II, por la comisión del delito de TERRORISMO sancionado y tipificado en el Art. 133 del Código Penal.

VI. MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad a lo que establece la Sentencia Constitucional N° 731/06, a efecto de considerar las medidas cautelares a imponerse al imputado, solicito a usted quiera imponer **la detención preventiva de los tres imputados** por las siguientes razones:

Con relación a la probabilidad de participación del imputado, se tiene descrito en el fundamento de Derecho señalado anteriormente.

Con relación a los riesgos procesales:

Peligro de obstaculización, De lo antes señalado y de las investigaciones realizadas a la fecha se tiene que a momento siguen surgiendo nombres de ciudadanos nacionales que han participado y colaborado con el grupo irregular de Eduardo Rozsa. Sin embargo conforme se expuso anteriormente al ser presidente de Fegasacruz y tener estrecho vínculo con Fexpocruz, éste fácilmente podría influencia sobre el personal de estas dos instituciones como Eduardo Sossa, Roberto Justiniano Añez, Mario Herrra (imputados), Ernan Mendoza Samejía (testigo), quienes son las personas que vieron el movimiento dentro el campo ferial y el Stand de Fegasacruz. Por lo que el imputado al pertenecer a estas instituciones fácilmente podría influenciar negativamente sobre estas personas para que se abstengan a colaborar con la presente investigación o modifiquen su declaración, por lo que se cumple a cabalidad lo dispuesto por el Art. **235 inc. 2)** del Código de Procedimiento Penal.

Por todos estos aspectos y al haberse cumplido los requisitos establecidos en el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal en sus dos incisos el Ministerio Público **solicita** a usted, disponer la detención preventiva en el penal de San Pedro.

OTROSI.- Teniendo en cuenta que el domicilio real del imputado se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Cruz, conforme señala el Art. 136 y 137 del CPP solicito que por secretaría de su despacho se facione exhorto, a efectos de notificar al imputado con la presente imputación formal. O en su caso se comisione a los asignados al caso para que practiquen la diligencia correspondiente.

OTROSI.- Se adjunta copia de la declaración del referido imputado.

La Paz, 02 de agosto de 2010

Handwritten signature and official stamp of the Fiscal de Ministerio Público. The stamp includes the text "FISCAL DE MINISTERIO PÚBLICO" and "SANTA CRUZ".